



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01599-2015-PA/TC  
ICA  
LUIS ALBERTO ALCA TASAYCO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

### VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Luis Alberto Alca Tasayco contra la sentencia interlocutoria de fecha 21 de noviembre de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. En realidad, el pedido formulado tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01599-2015-PA/TC

ICA

LUIS ALBERTO ALCA TANAYCO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en denegar el pedido de nulidad, sin tener que recurrir a su innecesaria comprensión como aclaración. Y es que, en realidad, en lo resuelto no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

JANI OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL